

Cipolletti, 3 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**BRAVO, VALERIA ANTONELLA Y OTROS C/ OSSES, HECTOR ALFREDO S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (Expte. Nro. CI-00032-C-2026);

Por presentadas las Dras. OBAIT ELISABET y BRAVO VALERIA letradas en causa propia y con domicilio constituido y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC);

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.
2. Que la certificación actuarial acompañada, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **HECTOR ALFREDO OSSES, DNI 33.292.574**, haga íntegro pago a **VALERIA ANTONELLA BRAVO**, y a **ELISABET RUTH OBAIT**, del capital reclamado, que asciende a la suma de **PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 339.975,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS SETECIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 700.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula en el domicilio real con transcripción del código para

contestar demanda (oponer excepciones): FOEA-TQPI y link de acceso:
<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE.

Diego De Vergilio

Juez